



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
12 AGO 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 13:05 hrs

FIRMA: [Firma manuscrita]

Mérida, Yucatán a 24 de junio de 2024.

#### H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa para modificar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, el Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán y el Decreto 721/2023 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano**

#### Exposición de motivos:

El derecho al medio ambiente se encuentra reconocido en el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como que el estado debe garantizar el respeto a este derecho.

A nivel local, el artículo 86, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece que el Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán.

De igual manera, la Constitución local reconoce en su artículo 2, párrafo décimo tercero, el derecho a la ciudad, con el fin de que se garantice a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

A su vez, el artículo 63 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán establece a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana como el organismo público descentralizado que se encargará de la protección, preservación, restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en Yucatán, así como la defensa de los derechos de las personas en el estado a disfrutar de un ambiente sano y la utilización adecuada del territorio y los recursos naturales, a través de la promoción y vigilancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

En resumen, entre las funciones del estado se encuentra garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos, con el fin de preservar y potencializar los recursos humanos y naturales en forma sostenible y sustentable, que provean de un entorno debidamente planificado, ordenado y con espacios accesibles y seguros para que todas y todos los habitantes alcancen altos niveles de bienestar, armonía y paz social, dentro una gestión democrática y un sistema de gobernanza que anteponga el interés común.

En este mismo sentido, el 1 de abril de 2024, mediante el Decreto 742/2024 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, se incluyeron en la referida Constitución diversas disposiciones con el objeto de homologar la normativa estatal respecto de los requisitos mínimos con los que deben cumplir los asentamientos humanos y los centros de población para garantizar a sus habitantes el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamientos y servicios básicos, necesarios para una vida digna y de calidad; estas disposiciones también representaron un medio y herramienta de protección al medio ambiente, puesto que permitían crear regulaciones que velarán por el uso adecuado, sustentable y sostenible de los recursos naturales que los centros de población utilizarán para la subsistencia de las comunidades del estado, a la vez que permitió la creación de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

En conjunto con lo anterior, también se determinó necesario expedir una Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, mediante el Decreto 702/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

el 22 de diciembre de 2023, con el objetivo primordial de proteger el medio ambiente y garantizar el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado; así como establecer, tanto para la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán como para los municipios del estado, mecanismos de control, vigilancia, inspección y sanción ante presuntas violaciones a las disposiciones en materia ambiental, territorial y urbana.

Asimismo, se atribuye a la procuraduría referida el representar legalmente el interés legítimo de las personas para exigir el respeto y reparación del daño ante violaciones a los derechos ambientales y urbanos de las personas.

En este sentido, como se puede notar, en la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán recae una gran responsabilidad en cuanto a la vigilancia y la representación del interés legítimo al respeto y la reparación de los derechos ambientales, territoriales y urbanos de todas y todos los habitantes del estado y, con ello, el de las futuras generaciones.

Es así que, por la importancia que recae en dicho organismo, es necesario dotarlo de una suficiente y solvente autonomía financiera, con el fin de que cuente con un presupuesto mínimo anual que le permita garantizar el efectivo cumplimiento de las atribuciones legales y fundamentales que las leyes en la materia le atribuyen, de manera que no pueda fijarse un presupuesto con un monto inferior al aprobado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En este orden de ideas, para garantizar la independencia económica de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana, se propone que esta cuente con un presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las leyes respectivas, el cual no podrá ser inferior al aprobado por el Congreso para el ejercicio anual anterior, determinación que tiene la intención de proteger su autonomía, poniéndola a salvo de todo tipo de presiones para que cumpla con plena independencia las atribuciones encomendadas por la Constitución estatal.

Bajo estos criterios, se considera conveniente fortalecer a este organismo naciente con el fin de evitar posibles insuficiencias presupuestales, lo que implicaría un riesgo inmenso al momento de procurar los derechos ambientales, territoriales y urbanos de las y los habitantes del estado y de las futuras generaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Para efectos de lo anterior, se propone añadir al artículo 8 de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán un último párrafo para mencionar que el presupuesto asignado a la procuraduría en comento se fijará anualmente y no podrá ser disminuido respecto del año inmediato anterior con la intención de que esta goce de los recursos necesarios año con año y que no sean disminuidos y, así, poder garantizar los derechos anteriormente señalados.

A su vez, resulta necesario adicionar entre los supuestos para solicitar la factibilidad urbano ambiental para la emisión de la licencia de uso de suelo, el relativo a tener un programa de desarrollo urbano municipal que no cuente con dictamen de congruencia, por lo que se propone la modificación del artículo 199 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, a fin de que se contemplen los dos supuestos en que pueden encontrarse los programas municipales de desarrollo urbano que no hayan sido actualizados o elaborados conforme a lo previsto en esta ley.

En otro orden de ideas, en el artículo 201 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, con respecto a la factibilidad urbana ambiental, se estableció que su vigencia se perderá cuando se otorgue la licencia de uso de suelo del proyecto para el que se haya solicitado o si durante el plazo correspondiente entraren en vigor instrumentos de planeación territorial o sus actualizaciones, que modifiquen las condiciones normativas para el aprovechamiento territorial de uso urbano en la zona, área o predio de que se trate; ahora bien, siendo que esta disposición no otorga certeza a las personas que cuenten con este dictamen respecto al momento en que perderá su vigencia, ya que la publicación de un nuevo instrumento se puede dar en cualquier momento, se ha determinado otorgarle una vigencia por un plazo de un año, prorrogable a otro, siempre que se compruebe que continúan las condiciones urbanas y ambientales por las que fue otorgada la factibilidad.

Aunado a lo anterior, derivado de la necesidad de homologar las disposiciones transitorias de ambos decretos, para fortalecer la certeza respecto a los plazos para su aplicación, así como para permitir el correcto cálculo del presupuesto de la procuraduría durante el primer año de su funcionamiento, se propone reformar el artículo transitorio segundo y adicionar el transitorio décimo sexto, todos del Decreto 702/2023 por el que



se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán<sup>1</sup> y el artículos transitorios segundo, sexto, séptimo y octavo del Decreto 721/2023 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano<sup>2</sup>, con el objeto de poner a disposición de la Junta de Gobierno y la persona titular de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, plazos más adecuados y mayor certeza jurídica para la entrada en funciones de la procuraduría en comento, la correcta instalación de la Junta de Gobierno, y la emisión del proyecto de estatuto orgánico respectivamente, así como de homologar los plazos para la actualización o reexpedición de los instrumentos de planeación territorial estatales y municipales.

Por lo anterior resulta necesaria la reforma a la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán y a diversos transitorios del decreto por el que se expide esta y del decreto por el que se lleva a cabo la modificación de las leyes secundarias en la materia, a fin de brindar una mayor certeza jurídica al funcionamiento de la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, el Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento**

<sup>1</sup> Este decreto se publicó el viernes 22 de enero de 2023 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

<sup>2</sup> Este decreto se publicó el 3 de enero de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

**Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán y el Decreto 721/2023 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano**

**Artículo primero. Se reforman:** los artículos 199 y 201 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 199. Requerimiento para la autorización municipal de usos del suelo**

La factibilidad urbana ambiental será requerimiento obligatorio para la autorización municipal de usos del suelo, destinos del suelo o acciones urbanísticas en municipios sin instrumentos de planeación territorial de orden municipal vigentes o que estando vigentes no cuenten con dictamen de congruencia conforme a lo que establece esta ley.

**Artículo 201. Vigencia de la factibilidad urbana ambiental**

La factibilidad urbana ambiental tendrá una vigencia de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre y cuando se compruebe que se mantienen las condiciones urbanas y ambientales por las que fue otorgada, en términos de esta ley y su reglamento.

**Artículo segundo. Se reforma:** el párrafo segundo del artículo 31; y **se adiciona:** el párrafo segundo al artículo 8; ambos de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán.

**Artículo 8. ...**

...

I.- a la IX.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

El presupuesto de la procuraduría, asignado conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, se fijará anualmente y no podrá ser disminuido respecto al del año inmediato anterior.

### **Artículo 31. Órgano de control interno**

...

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de competencia de la procuraduría, las facultades previstas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, en el artículo 540 de su reglamento y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

...

**Artículo tercero. Se reforman:** el párrafo primero del artículo transitorio segundo; y **se adiciona:** el artículo transitorio décimo sexto todos del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Transitorios**

#### **Artículo segundo. Excepciones de la vigencia**

Se exceptúa de la entrada en vigor las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, que entrarán en vigor en un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

...

#### **Artículo décimo sexto. Recursos presupuestales**

El presupuesto asignado a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán para el año siguiente a su entrada en funciones se calculará dividiendo el primer presupuesto asignado entre el número de meses durante los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

cuales se ejerció dicho presupuesto, y multiplicando el resultado por doce, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley, con el fin de garantizar la correcta operatividad y funciones de la referida procuraduría.

**Artículo cuarto. Se reforman:** los párrafos primero y segundo del artículo transitorio segundo y los transitorios sexto, séptimo y octavo, todos del Decreto 721/2023 que modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, para quedar como sigue:

### **Transitorios**

#### **Excepciones de la vigencia**

**Artículo segundo.** Se exceptúa de la entrada en vigor las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran a la reforma de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, que entrará en vigor el 29 de octubre de 2024, así como las disposiciones legales contenidas en este decreto que se refieran a la Procuraduría de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán que entrarán en vigor en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de diciembre de 2023.

Se exceptúan las disposiciones legales contenidas en este decreto que hagan referencia a la emisión de la factibilidad urbana-ambiental a cargo del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, que entrarán en vigor en el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo transitorio segundo del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de diciembre de 2023. Entre tanto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable seguirá siendo la autoridad competente para





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

recibir las solicitudes relacionadas con la factibilidad urbana-ambiental, así como para tramitarlas, substanciarlas y resolverlas.

...

### **Expedición de instrumentos de planeación territorial**

**Artículo sexto.** La persona titular del Poder Ejecutivo del estado y los ayuntamientos de los municipios del estado de Yucatán deberán expedir o adecuar los instrumentos de planeación territorial que corresponda en el ámbito de su competencia, dentro del plazo previsto en el transitorio sexto del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de diciembre de 2023.

### **Adecuación de instrumentos de planeación territorial**

**Artículo séptimo.** Los instrumentos de planeación territorial que, a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en proceso de elaboración, deberán adecuarse a lo previsto en este y obtener dictamen de congruencia favorable emitido por el Instituto, quien deberá evaluar la armonización con las nuevas disposiciones legales, con base en los procedimientos y plazos establecidos en las disposiciones vigentes previas a la entrada en vigor de este decreto dentro del plazo previsto en el transitorio séptimo del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de diciembre de 2023.

### **Declaratorias de centros de población**

**Artículo octavo.** Los municipios deberán presentar al Congreso sus propuestas de fundación de centros de población, dentro del plazo previsto en el transitorio octavo del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, el Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán y el Decreto 721/2023 por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, la Ley de Vivienda del Estado de Yucatán y la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Yucatán, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de diciembre de 2023.

### Artículo transitorio

#### Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en los artículos 8 y 31 de la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán, que lo harán en el plazo previsto en el transitorio segundo, párrafo primero, del Decreto 702/2023 por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán y la Ley de Procuración de Justicia Ambiental y Urbana del Estado de Yucatán

Atentamente:

**Mauricio Vila Dosal**  
Gobernador del Estado de Yucatán

**María Dolores Fritz Sierra**  
Secretaria General de Gobierno